



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE SUELO PÚBLICO.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. Es objeto de esta Ordenanza establecer los requisitos y el procedimiento para la concesión de la licencia de vado de vehículos, así como regular el régimen jurídico de ésta.
2. Se somete a licencia municipal el acceso de vehículos automóviles a todo tipo de fincas, siempre que para ello, sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público.
3. La licencia de vado se concede en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y es esencialmente revocable en cualquier momento, cuando razones de interés público así lo aconsejaren y en los supuestos a que se refiere el artículo 23 de esta Ordenanza.
4. También es objeto de esta ordenanza la legalización de usos existente, si ello fuera posible y la regulación de los mismos.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por derecho de vado el aprovechamiento común especial de las aceras o de los bienes de dominio o uso público, y supone un uso intensivo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos, respecto de tales bienes, y que lleva aparejada la reserva de dicho uso; que precisará de licencia.
2. El uso intensivo que este derecho comporta puede entrañar, o no, modificación de la acera para facilitar el tránsito a las fincas urbanas.
3. Se entiende por rebaje de bordillo la modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos a las fincas.

Artículo 3. Modalidades de la licencia de vado.

Las licencias de vado de se concederán en precario por plazo determinado o indeterminado, con el límite temporal establecido en el artículo 79 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Éstas, a su vez, pueden ser permanentes (sin limitación horario) o de horario laboral.



TITULO I TITULARES DE LA LICENCIA DE VADO

Artículo 4. **Ámbito de vados en vías urbanas.**

1. El ámbito de las licencias de vados del término Municipal serán todas las vías urbanas. Además, en aquellas vías o espacios públicos que dependan de otras administraciones públicas, se deberá contar con la autorización de la misma (carreteras forales dependientes la Diputación Foral de Bizkaia, Dominio Público Marítimo-Terrestre dependiente de la Demarcación de Costas del País Vasco, etc.)
2. Este ámbito podrá ser modificado mediante resolución de la Alcaldía- Presidencia, cuando razones de naturaleza circulatoria u otras de interés público así lo aconsejen.
3. No se concederán licencias de vado para los locales que figuren en las Actas notariales de declaraciones de obras nuevo como locales comerciales, locales y/o trasteros o similares.
4. Las nuevas licencias solo se concederán si los vehículos pueden entrar y salir marchando siempre de frente.
5. La velocidad máxima en el paseo Ibiltokia (entre el Centro de Salud y el Puerto) será de 5 km/h y los vehículos que accedan a un garaje por esta vía deberán ir con las luces de emergencia en marcha.

Artículo 5. **Licencias de vado permanente.**

1. Podrán solicitar licencia de vado permanente los propietarios o poseedores con título legítimos suficiente, de:
 - a) Las fincas que, con arreglo a las N.N.S.S. de Planeamiento y su normativa de desarrollo puedan ser destinadas a la guarda de vehículos que dispongan de capacidad suficiente para albergar, como mínimo, cinco (5) vehículos de las siguientes características (Solo se podrá solicitar un vado por finca):
 - Turismo: Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
 - Furgón/Furgoneta: Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.
 - Derivado de turismo: Automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.
 - Vehículo mixto adaptable: Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el



conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

- Vehículos todos terrenos: Cualquier vehículo automóvil se considerará todo Terreno si cumple las definiciones que indica la Directiva 92/53 en su anexo II punto 4.

A los efectos de esta Ordenanza, y para el cómputo del número de vehículos antes referido (5) no se tendrán en cuenta las motocicletas, ciclomotores, bicicletas y quads.

- b) Las viviendas unifamiliares y bifamiliares situadas en zona residencial de baja densidad en suelo urbano, cuando dispongan de un espacio destinado a la guarda de vehículos, y así se autorice por el Área de Urbanismo.
- c) Los talleres con grúa propia y servicio de 24 horas, siempre que dispongan de una superficie mínima de 250 m² **(1) Los vehículos tienen que entrar y salir marchando siempre de frente.**
- d) Locales de servicios de urgencias, tales como bomberos, policía, protección civil, ambulancias, etc. **(1) Los vehículos tienen que entrar y salir marchando siempre de frente.**
- e) Almacenes destinados a actividades a los que una disposición administrativa así se lo exija. **(1) Los vehículos tienen que entrar y salir marchando siempre de frente.**
- f) Polideportivos, establecimientos educativos y sanitarios. En esta último caso, deberán disponer de, al menos, cincuenta camas o servicio de urgencias. **(1) Los vehículos tienen que entrar y salir marchando siempre de frente.**
- g) Aparcamientos de vehículos en plantas de sótano, con capacidad inferior a 5 vehículos, siempre que cuenten con licencia de garaje concedida al amparo de la normativa urbanística. **(1) Los vehículos tienen que entrar y salir marchando siempre de frente.**

Artículo 6. Licencia de vado laboral.

1. Sólo podrán solicitar la licencia de vado de horario laboral quienes estén en posesión de la licencia de apertura de alguna de las actividades que a continuación se señalan:
 - a) Talleres de automóviles
 - b) Exposición y venta de vehículos
 - c) Almacenes de empresas, cuya actividad principal sea el reparto de paquetería y la venta al por mayor, que dispongan de una superficie mínima de 150 m². **(1) Los vehículos tienen que entrar y salir marchando siempre de frente.**
 - d) Establecimientos comerciales o industriales, con una superficie superior a 150 m², que, en su interior, dispongan de espacios permanentes en los que, de forma habitual, se efectúan operaciones de carga y descarga de mercancías, siempre que



- éstas presenten características especiales, por su volumen, peso, dimensión, etc. y requieran de elementos mecánicos para su manejo.
2. Las licencias de vado de horario laboral sólo limitarán el estacionamiento o parada en su espacio de cobertura, de lunes a sábado, salvo festivos, y dentro de las horas que se recogen en sus placas señalizadores, En todo caso, el horario concedido se ajustará al de la actividad, y, con las salvedades que se recogen más abajo, no superará las 10 horas, que podrán ser divididas, como máximo, en dos franjas horarias, con comienzo a partir de las 8 horas. **(2) Deberá constar en la solicitud una propuesta de horario debidamente justificado.**
 3. Excepcionalmente se podrá conceder licencia de reserva temporal de 12 horas a aquellos talleres y almacenes que dispongan de una superficie mínima de 250 m². Esta licencia tendrá vigencia entre las 8 y las 20 horas. **(2) Deberá constar en la solicitud una propuesta de horario debidamente justificado.**
 4. La vigencia horaria de estas licencias no se prolongará más allá de las 20 horas; salvo que se acredite, de forma fehaciente, que la actividad principal que se genera en el local se desarrolla en horario nocturno. **(2) Deberá constar en la solicitud una propuesta de horario debidamente justificado.**
 5. Fuera del horario de cobertura de la reserva, ésta se integrará dentro del régimen de estacionamiento vigente en la zona en que se encuentre la finca en cuestión.
 6. A los efectos de la presente Ordenanza, los días laborables comprenden de lunes a viernes, ambos inclusive. Quienes pretendan ampliar la vigencia de la licencia a los sábados deberán justificar debidamente esta necesidad.

TITULO II TRAMITACION Y CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE VADO

Artículo 7. Solicitud de la licencia de vado (véase anexo I)

1. La solicitud de licencia se presentará en el Registro Municipal, y deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante, o de la persona que, en su caso, les represente, y el lugar que señale a efectos de notificaciones.
 - b) Identificación de la finca para la que se solicita la licencia de vado, y descripción de la actividad que en ella se desarrolla.
 - c) Número y características de los vehículos que albergará el local o finca en cuestión, si se tratare de un garaje.
 - d) Lugar, fecha y firma del solicitante o su representante.
 - e) Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico
 - f) Número de N.I.F. o C.I.F.
 - g) Número de cuenta bancaria.
2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:



-
- a) Planos, debidamente plegados en formato DIN-A4 de:
- Emplazamiento, en el que se detalle el vial a través del que se accede a la finca en cuestión.
 - La manzana, en el que se recojan las lonjas existentes en la fachada en que se encuentra la finca en cuestión.
 - La finca, en que se detallen, debidamente acotados, la situación y anchura de su puerta de acceso y los elementos ornamentales y estructurales.
- b) Si se tratare de un garaje, habrá que acompañarse, además, un plano, debidamente acotado, en el que se detallen el lugar de acceso, distribución y número de parcelas, situación de los pasillos, cota del pavimento del inmueble respecto de la acera, ancho de ésta, ancho del acceso a la finca y elementos urbanísticos que pudieran resultar afectados; todo ello debidamente acotado.
- También se detallará las obras de modificación de bordillo, modificación de aceras, pintura del bordillo rebajado, la pintura de la zona de influencia del vado, pivotes, espejos, etc.
- c) Licencia de instalación o apertura de los locales destinados a actividades industriales o comerciales; o certificado de fin de obra o de primera utilización, si se tratare de garajes situados en edificios de nueva construcción.
- d) Caso de que el solicitante de licencia de vado para un local destinado a garaje no disponga de alguno de los documentos referidos en el apartado anterior, deberá aportar certificado extendido por profesional competente, en el que se haga constar:
- El cumplimiento de las condiciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación, y demás normativa concordante referida a ventilación del local destinado a la guarda de vehículos.
 - El cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, Documentos Básicos de Seguridad contra incendios y de Seguridad de Utilización (DB-SI y SU) o, en su caso, en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales. (Real Decreto 2267/2004, de 23 de diciembre).
 - El cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, en la parte referente a niveles de riesgo intrínseco y comportamiento de materiales de construcción ante el fuego, de forma que quede garantizada la protección contra incendios, respetando lo especificado en dicho Código Técnico para el cálculo de los parámetros que garantizan la aptitud del local para el destino pretendido.
3. Los apartados b) y c) del punto 2 de este artículo no serán de aplicación cuando se soliciten licencias de vado para viviendas unifamiliares y bifamiliares situadas en zona residencial de baja densidad en suelo urbano. No obstante lo anterior, se presentará el plano de situación y del acceso, así como la autorización administrativa.
-



4. Además de lo referido en los apartados anteriores, los solicitantes deberán presentar, dentro del plazo de diez días, cuantos demás documentos les sean requeridos por el Ayuntamiento. Aporte de memoria, planos y presupuesto de obras de modificación de bordillo, modificación de accesos, pintura de bordillo, pintura de la zona de influencia del vado, pivotes, espejos, etc.

Artículo 8. Competencia para la concesión de licencia.

La competencia para el otorgamiento de la licencia de paso corresponde al Alcalde o persona en quien delegue o la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiere hacer en otros órganos municipales, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 9. Procedimiento para la concesión de la licencia.

1. El procedimiento para la concesión de la licencia se tramitará por los cauces establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la licencia será de dos meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Vencido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá el interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar de forma expresa.
- 3.- El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015.

Artículo 10. Cambio de titularidad de la licencia de vado.

1. El cambio de titularidad será solicitado, de forma conjunta, por su titular y el eventual adquirente, aportando la documentación a que se refiere el artículo 7, salvo que, de forma expresa, se dispense de ello.
2. Dicho cambio se autorizará, una vez comprobado que se mantienen idénticas condiciones a las que dieron lugar a la concesión de la licencia, y que el cambio operado se refiere únicamente y exclusivamente al titular de la actividad.
3. No se considerará cambio de titularidad el establecimiento en el local amparado por la licencia, de una actividad a la que, con arreglo a la presente normativa, pudiera concedérsele la correspondiente licencia, u otra de idénticas características a al que dio lugar la concesión de la licencia. En estos casos, y



siempre que se reúna las condiciones para ello, se podrá solicitar la concesión de una nueva licencia.

TITULO III CARACTERISTICAS DE LOS VADOS

Artículo 11. Características de los vados.

1. Como regla general, la longitud del vado se ajustará a la de la puerta o a 5 m máximo. Si existieren problemas de maniobrabilidad, dicha longitud se podrá ampliar hasta una cuarta parte de la longitud de la puerta, sin que, en ningún caso, puedan superarse los siete metros.
2. Cuando la construcción de un rebaje de bordillo implique el arranque de árboles, el cambio de emplazamiento o retirada de señales, farolas o cualquier otro elemento del mobiliario urbano situado en la vía pública, se solicitarán los cambios y se incluirán en la Memoria, planos y presupuesto de obras. Todos los gastos que por esta causa se originen serán sufragados por el solicitante.

Artículo 12. Extensión del derecho de vado.

1. Los pasos de acera deberán encontrarse, en todo momento, expeditos y libres de obstáculos, Ningún vehículo se podrá estacionar frente a aquéllos, ni siquiera los de sus titulares.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo que, en materia de circulación y estacionamiento, disponga la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento general de Circulación y demás normativa circulatoria vigente.

Artículo 13. Construcción, modificación y supresión del rebaje de bordillo.

1. La construcción, modificación y supresión del rebaje de bordillo y las obras de reparación de la acera se efectuarán con sujeción a las prescripciones y directrices que, al efecto, se establezcan por el Ayuntamiento.
2. El rebaje de bordillo se situará delante de la puerta, y de modo que el vehículo que pretenda acceder a la finca atraviese la acera por su trayecto más corto.
3. La ampliación, reducción o supresión del rebaje de bordillo deberán solicitarse por el titular.
4. La supresión del rebaje de bordillo se efectuará por el titular de la licencia, independientemente de a quien pertenezca la propiedad o posesión de la finca a que sirve.
5. Queda prohibido el acceso a éstas mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, cuerpos de madera o metálicos, colocación



de ladrillos, arena u otros elementos, salvo que, excepcionalmente, y con carácter temporal, se obtenga autorización para ello.

Artículo 14. Comunicación de incidencias.

El titular de la licencia de vado se obliga a comunicar en el plazo de 10 días, contados a partir del momento en que se produzca, cualquier modificación o incidencia que afecte a sus circunstancias físicas o jurídicas de la actividad, que pudieran afectar a aquélla.

Artículo 15. Longitud de la reserva de vado.

Por longitud del vado ha de entenderse, en aquellas calles en las que exista acera, la que tenga el rebaje de bordillo más las curvillas y elementos delimitadores, en su caso. En las calles sin acera, la longitud del vado será la de la puerta de la finca o la anchura de su acceso.

TITULO IV SEÑALIZACION DE LA LICENCIA DE VADO

Artículo 16. Señalización horizontal.

1. Los pasos de acera se señalarán horizontalmente con una línea amarilla de quince centímetros de ancha y discontinua, a tramos de cincuenta centímetros, en toda la longitud de la zona autorizada, de acuerdo con el catálogo municipal.
2. Si hubiera zona de influencia de vado en razón a paso por una zona de aparcamientos se pintaran aspas con línea amarilla de 15 cm de acuerdo con el catálogo municipal.
3. Los rebajes de bordillo no se pintaran.

Artículo 17. Señalización Vertical.

1. Como regla general, la licencia de vado se señalará con dos placas, una a cada lado de la puerta de acceso de la finca, adosadas a la pared, bien visible, y a una altura mínima de 2 metros sobre el nivel de la acera o suelo, según los casos; salvo que, por las razones que fueran, ello no sea posible.
2. También podrá instalarse en otros lugares o por duplicado, cuando existan razones funcionales o de seguridad, que así lo aconsejen.
3. Las placas señaladoras de la licencia de vado se ajustarán al diseño aprobado por el Ayuntamiento (véase anexo II).

Artículo 18. Delimitación del vado.



1. La instalación en la calzada de triángulos u otros elementos de acotación del vado, para facilitar el acceso desde la calzada, se efectuará a cargo del solicitante, con arreglo a lo solicitado o siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.
2. Los elementos a que se refiere el apartado anterior sólo se instalarán, en su caso, en los accesos a garajes de Comunidad, y siempre que no resulten afectados elementos de infraestructuras tales como arquetas, sumideros, etc.
3. La instalación de espejos se autorizará únicamente en terreno de la comunidad, salvo excepciones y previo informe del Ayuntamiento.

TITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE VADO

Artículo 19. Obligaciones del titular de la licencia de vado.

Serán obligaciones del titular de la licencia de vado:

- a) Abonar la tasa anual que se haya establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- b) Abonar los gastos que se generan por las obras y señalización de la reserva.
- c) Conservar en buen estado el rebaje y la parte correspondiente de la acera, en toda la extensión del paso; y ejecutar, de forma inmediata, las obras necesarias de mantenimiento, siempre que así lo exija el Ayuntamiento, a fin de evitar que se produzcan daños a personas y bienes.

Si las obras de reparación de la acera se ejecutasen por la Administración, en trámite de ejecución subsidiaria, y ello llevase aparejada la imposibilidad de acceder o salir de la finca, sus usuarios no tendrán derecho a indemnización o compensación alguna, ni a que, durante el tiempo de duración de aquellas, se les garantice o facilite el estacionamiento en la vía pública.

- d) Conservar en buen estado las placas señalizadoras y la pintura de la reserva; así como, en su caso, los elementos de acotación, espejos, etc.
- e) Sustituir o modificar la señalización vertical, cuando fuere requerido para ello.
- f) Construir, modificar y reparar, en las condiciones que se fijen por el Ayuntamiento, a su costa, la acera y el rebaje del bordillo.
- g) Suprimir, por su cuenta, el rebaje de bordillo, sin derecho a indemnización alguna, cuando se revocare la licencia de paso.
- h) Retirar los elementos de acotación del vado, cuando sea requerido para ello, o abonar los gastos que se generen, si la retirada se efectúa por los servicios municipales en ejecución subsidiaria o cuando afecta a zonas de interés público.
- i) Comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias de la actividad para la que se concedió la licencia de vado.
- j) Abonar el coste total de los gastos de construcción o reparación, cuando, como consecuencia del paso de vehículos, se destruyese o deteriorase el dominio



público local. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe total de los daños.

Artículo 20. Comprobación e inspección municipal.

1. Los servicios de Inspección Municipal podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que estime pertinentes, al objeto de comprobar que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia de reserva de acceso.
2. La negativa u obstrucción a estas labores dará lugar a la revocación de la licencia de reserva de acceso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.
3. Los inspectores municipales tiene la consideración de autoridad pública, a los efectos de la presente ordenanza.

Artículo 21. Derechos del titular de la licencia de vado.

1. Son derechos del titular de la licencia de vado:
 - a) Entrar y salir de la finca a que sirva la licencia, dentro del horario autorizado; si bien dicho derecho podrá ser suspendido o limitado cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derechos a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas o que hubieran de abonarse.
 - b) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
 - c) A no ser perturbados o imposibilitados en sus derechos a utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.
 - d) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización adecuada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

TITULO VI REVOCACION DE LA LICENCIA

Artículo 22. Revocación de las licencias de vado.



1. Las licencias podrán ser revocadas por la Administración concedente, en cualquier momento, por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
2. Podrán ser revocadas, igualmente, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
3. Se revocarán, también, cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Pasos de Vehículos.
4. Son, asimismo, causas de revocación de las licencias objeto de esta Ordenanza:
 - a) La falta de conservación en perfecto estado del pavimento, o de las placas señalizadoras de la reserva, señalización horizontal y vertical, pivotes, espejos, etc.
 - b) La manipulación o alteración de los datos consignados en las placas señalizadoras de la reserva.
 - c) El uso indebido del paso de vehículos.
 - d) La utilización o aprovechamiento de mayor espacio del dominio público municipal del autorizado, la modificación de las características del aprovechamiento, o la introducción de cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.
 - e) La negativa u obstrucción a las labores de inspección municipal.
5. La revocación de la licencia llevará aparejada la obligación de su titular de retirar las señales, suprimir el rebaje de bordillo, sustituyendo la acera a su estado original, y reparar los desperfectos o daños que, en su caso, se hubieren generado con ocasión de la utilización del vado, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la licencia haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.
6. La revocación de la licencia por causas imputables a su titular o a aquéllos por los que se tenga obligación de responder, imposibilitará a aquél para obtener una nueva licencia de vado durante el plazo de seis meses, contados a partir de la retirada de la señalización de dicha licencia.

Artículo 23. Ejecución subsidiaria de las obligaciones.

1. Caso de que el obligado no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.5., dentro del plazo al efecto habilitado, las actuaciones arriba referidas podrán



llevarse a cabo, en trámite de ejecución subsidiaria, por el Ayuntamiento; en conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, para la ejecución de los actos a que esté obligado el titular de la licencia, podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo, que sean suficientes para cumplir lo ordenado.
3. Aquellos vecinos que en el momento actual realicen el paso de vehículos por aceras o zonas peatonales sin disponer de la preceptiva licencia, a requerimiento del Ayuntamiento, serán obligados a solicitar dicho vado y ejecutar las obras necesarias y dispondrán de dos meses para solicitar su legalización, si ello fuera posible, de la forma indicada en el Título II artículo 7 “Solicitud de licencia de vado” y cumplimiento todos los requisitos.

TITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Infracciones administrativas.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa urbanística municipal.

Artículo 25. Clasificación de infracciones.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La señalización de una licencia de paso, cuando no responda a una concesión administrativa.
- b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- c) La colocación de elementos de acotación sin la correspondiente autorización.
- d) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga alteración del modelo establecido en la Ordenanza, o del horario con el que se concedió la licencia.
- e) No retirar la señalización del paso de vehículos, transcurrida una semana desde la notificación de la resolución en la que revoque la licencia.
- f) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 27. Infracciones graves.



Se consideran infracciones graves:

- a) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal.
- b) No solicitar la renovación de la licencia, en el caso que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a su concesión.
- c) La falta o defectuosa señalización, con arreglo a los criterios recogidos en esta Ordenanza.
- d) La colocación de señales distintas o en lugares diferentes a los recogidos en esta Ordenanza.
- e) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos a las fincas, sin autorización municipal.
- f) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.
- g) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello no se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación, aportados para la obtención de la correspondiente autorización.
- i) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- j) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 28. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b) No mantener la señalización o los elementos de acotación en las condiciones de conservación adecuadas.
- c) Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y que no haya sido calificada de muy grave o grave.

Artículo 29. Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros; las graves con multa de 751 euros hasta 1500 euros; las muy graves, con multa de 1501 euros hasta 3000 euros, y/o revocación de la licencia de vado.



Las infracciones graves relativas al artículo 28 y que signifiquen utilización de pasos de cebra, pasos por aceras, por zonas peatonales y zonas ajardinadas y/o estacionamientos en las mismas sin permiso, podrán gravarse con multas de 150€ a 300€ y hasta 500€ si se es reincidente.

Artículo 30. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 31. Obligación de reponer la situación alterada.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la Administración Municipal.
2. En el supuesto de que el obligado no proceda a la reposición de la situación alterada, dentro del plazo hábil concedido para ello, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 32. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; a los dos años las graves; y a los seis meses, las leves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de aquélla si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 33. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; por las graves, a los dos años; y por las leves, al año.



2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquieran firmeza las resoluciones por la que se impongan las sanciones.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 34. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, los titulares de las licencias de vados, salvo que éstos prueben la comisión de aquéllas por terceras personas.
También serán sujetos responsables, todos aquellos que contravengan estas ordenanzas.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 35. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, del Parlamento Vasco, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 36. Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

TITULO VIII REGIMEN ESPECIAL: LICENCIA DE VADO POR OBRAS

Artículo 37. Concesión de la licencia.



1. La concesión y régimen de la licencia de vado por obras se ajustará a lo dispuesto en el presente título y, en cuanto le sea de aplicación, al resto de la presente Ordenanza.
2. Se concederá licencia de vado para aquellas obras de construcción y reforma de edificios que precisen del paso de camiones a través de la acera o el dominio público municipal.
3. Esta licencia tendrá vigencia durante el tiempo que dure la obra que la motiva; por lo que su titular se obliga a poner en conocimiento de la Administración Municipal la fecha de finalización de aquella.
4. La licencia de vado deberá solicitarse por el titular de la licencia de obras de que se trate.
5. A la solicitud de la licencia de vado deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Copia de la licencia de obra
 - b) Plano, debidamente acotado, en el que se detallen el lugar de acceso a las obras, su anchura y la de la acera, y los elementos urbanísticos o de infraestructura que pudieran resultar afectados.
 - c) Teléfono de contacto
 - d) Plazo previsto de duración de la obra y de cada una de las fases en que ésta se divide.
6. El dueño de la obras responderá solidariamente de las obligaciones, de cualquier naturaleza, que incumben al titular de la licencia de vado.
7. El dueño de la obra está sujeto a las condiciones que el Ayuntamiento marque para el vado.

Artículo 38. Construcción y mantenimiento del rebaje de bordillo y de la acera.

1. La construcción, mantenimiento y reparación del rebaje de bordillo y la acera, en aquellos casos en que sea necesario, se llevará a cabo con arreglo a las instrucciones impartidas por el Ayuntamiento.
2. Si la obra no excediere de seis meses, podrá aprovecharse, salvo disposición municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitable en todo momento, y de proceder a la reconstrucción de la acera y bordillo una vez terminadas las obras que motivan la concesión de la licencia.
3. Si la duración de la obra excede de dicho plazo, el paso deberá construirse con arreglo a las instrucciones impartidas por el Ayuntamiento.

Artículo 39. Señalización de la licencia.



1. El solicitante colocará las señales correspondientes tanto horizontales como verticales, hitos, espejos (siempre en zona privada) que le indique el Ayuntamiento. La señalización estará compuesta por dos señales de estacionamiento prohibido (R-308), una a cada lado del acceso, con flecha direccional, y placa complementaria, en la que se recogerán los días y horas de vigencia de la licencia, y que se ajustará al formato tipo aprobado por el Ayuntamiento. (véase anexo III)
2. Los gastos que se generen por este trabajo serán por cuenta del solicitante.
3. El titular de la licencia deberá mantener en perfecto estado toda la
4. señalización.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN SUPLETORIO.

En lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; el Reglamento General de Circulación y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Deberá de constituirse un censo de vados en el Ayuntamiento con todas las circunstancias relativas a los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. LICENCIAS VIGENTES.

Las licencias de paso otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza conservan su validez; si bien quedan sujetas, en cuantos les sean de aplicación, a las prescripciones recogidas en ésta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. PINTURA DE LOS REBAJES.

Los bordillos actualmente pintados de rojo y blanco conservarán su actual configuración; si bien, a medida que la pintura se deteriore, no será necesario volver a pintar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Quedan derogadas cuantas demás disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.

ANEXO I. SOLICITUD LICENCIA VADO

**1. DATOS DEL/DE LA DECLARANTE (COMUNIDAD DE PROPIETARIOS)**

DNI, _____ NIF, _____ NIE: _____
 Nombre _____ o _____ razón _____ social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Domicilio: _____ Nº: _____ Portal: _____ Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____
 Provincia: _____ Teléfono(s): _____ / _____
 Fax: _____ Correo electrónico: _____
 Nº _____ de _____ Cuenta: _____

2.-DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (PRESIDENTE, ADMINISTRADOR)

DNI, _____ NIF, _____ NIE: _____ Nombre: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Domicilio: _____ Nº: _____ Portal: _____ Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____
 Provincia: _____ Teléfono(s): _____ / _____
 Fax: _____ Correo electrónico: _____
 Nº _____ de _____ Cuenta: _____

3.- DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DNI, _____ NIF, _____ NIE: _____
 Nombre _____ o _____ razón _____ social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Domicilio: _____ Nº: _____ Portal: _____ Esc.: _____



Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____
 Provincia: _____ Teléfono(s): _____ / _____
 Fax: _____ Correo electrónico: _____
 N° _____ de _____ Cuenta: _____

4. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Domicilio: _____ N°: _____ Esc/Planta/Piso: _____

En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N°: _____

Esc/Planta/Piso: _____ Código IAE: _____

5. INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Referencia catastral del local: _____
 (si no dispone de la misma indique la del edificio)

6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el N° de Expediente:

Denominación de la actividad _____
 Descripción de la nueva actividad _____

7. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS



8. OTRAS ACTUACIONES

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara bajo su responsabilidad:

1. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos: Proyecto técnico de obras e instalaciones o memoria valorada firmada por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes.

2. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

Ordenanza municipal de licencias (citar la de cada Ayuntamiento).

3. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

4. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

En _____, a _____ de _____ de 20

Firma

-Publicada en el BOB 5 de noviembre 2018, número 212.